

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

**Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Jalisco.**

Número de recurso

1415/2018

Fecha de presentación del recurso

27 de agosto del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de septiembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Me inconformo ante la nula respuesta por parte del organismo electoral que representa, derivado del vencimiento de la solicitud con folio establecido en supralíneas, que de acuerdo a la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha información, debió haber sido remitida a más tardar el día 24 de agosto del año en curso, acto que no se llevó a cabo, e información que respaldo con la captura de pantalla, la cual adjunto a la presente queja de manera legible, donde se puede constatar lo narrado, esperando contra con una respuesta a la brevedad de lo posible,..." (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Del informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto, se acredita que se emitió y notificó respuesta en tiempo y forma respecto de la solicitud de información que le fue planteada.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1415/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de
septiembre del año 2018 de dos mil dieciocho.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1415/2018,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 14 de agosto del año 2018 dos
mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto
Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, generándose
con el número de folio 04108018, mediante la cual solicitó la siguiente información:

*"Mediante la presente solicito de la manera más atenta me proporcione la siguiente
información relativa al Proceso Electoral 2017-2018:*

- Número de elecciones (ej. gobernador, diputados y/o ayuntamientos)
- Costo total del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)
- Número total de actas de escrutinio y cómputo por elección."(SIC)

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la supuesta falta de
respuesta del Sujeto Obligado, el día 27 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la
parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante la plataforma nacional de
transparencia, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto tuvo por recibido
ese mismo día, generándose número de folio 05487, cuyo agravio versa
medularmente en lo siguiente:

*"Me inconformo ante la nula respuesta por parte del organismo electoral que representa, derivado
del vencimiento de la solicitud con folio establecido en supralineas, que de acuerdo a la Plataforma
Nacional de Transparencia, dicha información, debió haber sido remitida a más tardar el día 24 de
agosto del año en curso, acto que no se llevó a cabo, e información que respaldo con la captura de
pantalla, la cual adjunto a la presente queja de manera legible, donde se puede constatar lo narrado,
esperando contra con una respuesta a la brevedad de lo posible, derivado de la necesidad de los
datos para una investigación estadística que involucra la democracia en México, y las actuaciones
de los organismo electorales que garantizan el proceso" (Sic)*

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1415/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa,** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 03 de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/958/2018, el día 05 de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de informe. A través de acuerdo de fecha 12 doce de septiembre del año en que se actúa, en la Ponencia Instructora, se tuvo por recibido el oficio IEPC-UTI-033/2018, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio 04108018	
Fecha de la presentación de la solicitud	14/agosto/2018
Termino para notificar la respuesta:	24/agosto/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	27/agosto/2018
Concluye término para interposición:	21/agosto/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	14/septiembre/2018
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; Y no notifica al respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados

toda vez que del informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto, se acredita que se emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada el día 14 de agosto del año 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio 04108018, y que lo hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la misma, tal como lo dispone el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra refiere:

“Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.”

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día 18 de agosto del año en curso. Lo anterior, se puede corroborar además de la siguiente captura de pantalla del propio sistema infomex:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	14/08/2018 09:57	14/08/2018 09:57	En Proceso		Estado de Jalisco
Notificar por correo electrónico	14/08/2018 09:57	14/08/2018 09:57	En Proceso		Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Tiempo de canalización	14/08/2018 09:57	14/08/2018 09:57	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	14/08/2018 09:57	15/08/2018 14:17	En espera de canalización		Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Registro de la solicitud	14/08/2018 09:57	14/08/2018 09:57	REGISTRO		Solicitantes
Tiempo para Ejecutar	15/08/2018 14:17	15/08/2018 14:17	En Proceso		Estado de Jalisco
Verifica requisitos	15/08/2018 14:17	15/08/2018 14:18	En Proceso		Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Tiempo para Reconducir	15/08/2018 14:18	15/08/2018 14:18	En Proceso		Estado de Jalisco
Reconducción de la solicitud	15/08/2018 14:18	17/08/2018 09:04	En Proceso		Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Selecciona las unidades internas	17/08/2018 09:04	18/08/2018 11:06	En asignación		Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
A. Definir Plazos	17/08/2018 09:04	17/08/2018 09:04	En Proceso		Estado de Jalisco
Define asignación de la solicitud	18/08/2018 11:06	18/08/2018 11:06	En Proceso		Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Determina el medio de Acceso y Forma	18/08/2018 11:06	18/08/2018 11:06	Determina respuesta		Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Documenta la respuesta de Via Infomex	18/08/2018 11:06	18/08/2018 11:06	ELABORACION DE RESPUESTA FINAL		Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Documenta la respuesta de Via Infomex

Datos generales

Folio: 04108018 Proceso: Solicitud de Información

Información disponible via Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final: Se adjunta respuesta de su solicitud

Archivo adjunto de la resolución final: [Adjunto] PNT414.pdf

Cerrar



IEPC-UTI-PNT-474/2018

PRESENTE.

Mediante el presente se brinda respuesta a su solicitud de información, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 14 de agosto de 2018, folio 04108018 y número de expediente IEPC-UTI-PNT-474/2018, en la que solicita información relativa al Proceso Electoral 2017-2018.

Después de revisar que la solicitud cumple con los requisitos que determina la ley de la materia¹, se responde de manera afirmativa su solicitud. En virtud de que la información que más adelante se otorga, tiene la naturaleza de pública ordinaria.

Respecto a la primera pregunta, el número de elecciones para el estado de Jalisco fueron las siguientes:

Elección de:	Número:
Titular poder ejecutivo:	1 Gobernador
Diputados:	20 por Mayoría Relativa 18 por Representación Proporcional
Municipes (Presidente, Síndico y Regidor):	125 Ayuntamientos

Acerca de su segunda pregunta, se informa que no es posible calcular un costo total del PREP, debido a que no se contrató a ningún proveedor, quedando a cargo de este organismo la implementación y manejo del programa. Aparte de que el personal que participó en el PREP, también lo hizo en diversas actividades y a que los servicios contratados para el PREP, también fueron utilizados en otras áreas del proceso electoral local².

Finalmente, respecto a la tercera pregunta, el número total de actas de escrutinio y cómputo por elección es igual al número total de casillas en el Estado más las que se realizaron en cada uno de los Consejos para asentar el cómputo total. En cada casilla se levantó un acta de escrutinio y cómputo para elección de gubernatura, otra para la elección de diputados y una para elección de municipales.

Fueron 9,753 casillas (básicas, contiguas y extraordinarias) y 55 casillas especiales.

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
² Información otorgada por la Unidad de Informática



IEPC-UTI-PNT-474/2018

En cada Consejo Municipal o Distrital se realizó el cómputo correspondiente. Fueron 20 Consejos Distritales y 125 Consejos Municipales.

Puede corroborar el número total de casillas, en el enlace siguiente: http://www.inicialisco.org.mx/utis/utis/utis/trasparencia/informacion/14/xxv/casillas/ubicacion_casillas_06202018.xlsx. Al realizar un clic, se descargará un archivo en su carpeta "Descargas" con las casillas autorizadas.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3.2, fracción I, 14 fracción XXXV, 84, 85, 86 fracción I de la precitada ley.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; a 17 de agosto de 2018

Francisco Javier González Vallejo,
Titular de la Unidad de Transparencia



Robusteciendo lo anterior, cabe señalar que de la propia constancia enviada por la parte recurrente para efectos de comprobar la temporalidad para dar respuesta, se evidencia que la misma ya estaba disponible, se anexa prueba de ello:

Mostrando de 1 a 1 de un total de 1 resultados encontrados.

Recepción de la Solicitud	Tipo de Solicitud	Folio de la Solicitud	Estatus	Respuesta	Sujeto Obligado	Fecha Recepción Oficial	Fecha Límite de Entrega	Interponer Queja	Órgano Garante	Acceso
Electrónica	Información Pública	04108018	Terminado	Respuesta ya enviada	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	14/08/2018	24-08/2018	Enviar Queja	Jalisco	

Mostrando de 1 a 1 de un total de 1 resultados encontrados.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

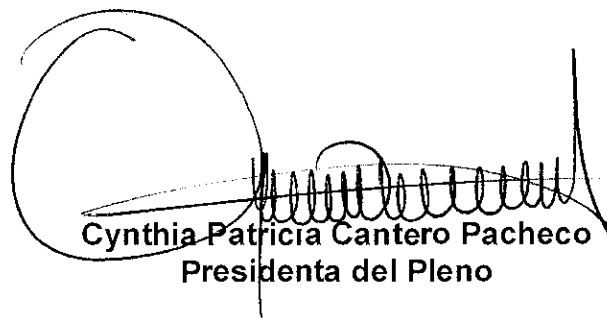
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1415/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 8 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----, XGRJ